

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00264-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

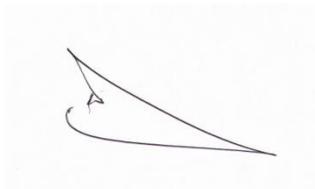
Revisado el expediente, observa el Despacho que la curadora designada mediante auto del 31 de mayo de 2023 solicita su relevo del cargo con fundamento en el numeral 5° del artículo 50 del C.G.P.

Sobre el particular es de indicarse, que el artículo 48 ibidem establece que, para la designación de curador ad litem se deben tener en cuenta que el profesional del derecho ejerza habitualmente la profesión, como es el caso de la abogada Linda Loreinys Pérez quien fue nombrada en el cargo en comento como quiera que actúa como procuradora judicial en varios procesos que se tramitan en esta unidad judicial; ahora bien, la togada afina su petición en un artículo que no es aplicable al caso en concreto por cuanto es un trámite que sigue el Consejo Superior de la Judicatura para los profesionales que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la abogada Linda Loreinys Pérez para que asuma el cargo **INMEDIATAMENTE**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo cuyo trámite estará a cargo de la parte actora conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez